



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 1/14

Buenos Aires, 8 de mayo de 2014.

VISTA las presentaciones efectuadas por los postulantes María Paula Ariaudo; Carlos Alfredo Becerra Nieto; Ignacio Correa; Martín Daniel Díaz; Gabriela Verónica García; Sandra Patricia González; María Carolina Gutiérrez Forestani; Antonella Rozzi; Mariana Salas; Mariana Peregrina; Yésica Emilce Soulé Nazif en el trámite de la Evaluación para el ingreso en el agrupamiento Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Defensa para actuar en la jurisdicción territorial de la provincia de Mendoza (*Evaluación N° 2, MPD*), en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Res. DGN N° 75/14); y

CONSIDERANDO:

I. Impugnación de María Paula Ariaudo.

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, en atención a que posee el título de escribana.

II. Impugnación de Carlos Alfredo Becerra Nieto.

El impugnante propicia la aplicación de la pauta prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14. Al respecto alegó que “otro postulante, que solo presente un certificado de alumno regular de 1° o 2° Año, por ejemplo, y sin tener aún ninguna materia de derecho aprobada, obtiene ese beneficio y yo no que poseo el título de escribano”.

III. Impugnación de Ignacio Correa Llano.

El impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14.

IV. Impugnación de Martín Daniel Díaz

El impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14.

V. Impugnación de Gabriela Verónica García.

La postulante cuestiona la calificación asignada a la evaluación que rindió para el agrupamiento Técnico Administrativo de este Ministerio Público de la Defensa para actuar en la jurisdicción de la provincia de Mendoza y su ubicación en el consecuente orden de mérito.

En favor de su pretensión alegó que se omitió ponderar que cuenta con título de abogada y por otra parte que en la calificación de sus exámenes se ha incurrido en “arbitrariedad manifiesta, error material y vicio grave de procedimiento”.

USO OFICIAL

En relación a la evaluación de los conocimientos informáticos afirmó que “[e]l texto fue copiado tal cual el texto que se [le] entregó, título, formato, letra, tamaño, espacios, negrillas, subrayado, mayúsculas, etc”.

VI. Impugnación de Sandra Patricia González

La impugnante cuestiona la corrección de la consigna que lleva el n° 53 de la evaluación de conocimientos jurídicos que rindió, invocando que las opciones “b” y “c” resultan ambiguas. En sustento de su planteo citó los arts. 138, 139, 146 y 147 de la Res. DGN n° 1628/10.

VII. Impugnación de María Carolina Gutiérrez Forestani

La presentante fundó su pretensión revisora aduciendo que sólo le faltaron 10 (diez) puntos para su aprobación y que tuvo dudas en sólo 2 (dos) de las respuestas .

VIII. Impugnación de Antonella Rozzi.

La postulante esgrime que su respuesta a la consigna que lleva el n° 24 de la evaluación de conocimientos teóricos ha sido correcta no obstante lo cual no se le asignó puntaje y que no se ha calificado su evaluación de conocimientos informáticos.

IX. Impugnación de Marian Salas.

La impugnante señaló que respondió 9 (nueve) sobre 10 (diez) de las consignas de la evaluación de conocimientos teóricos y que no se calificó su evaluación de conocimientos informáticos.

X. Impugnación de Mariana Peregrina

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14.

XI. Impugnación de Yésica Emilce Soulé Nazif.

La impugnante reclama la revisión de la corrección de su evaluación de conocimientos informáticos.

XII. Tratamiento de la impugnación de Mariana Paula Ariaudo.

Que en tanto la impugnante no ha declarado encontrarse estudiando la carrera de abogacía y toda vez que las constancias que acompaña no encuadran en la previsión del art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, corresponde no hacer lugar a la impugnación intentada.

XIII. Tratamiento de la impugnación de Carlos Alfredo Becerra Nieto.

Que en primer orden cabe señalar que el art. 30 de la Res. DGN 75/14, establece en su segundo párrafo que: “A los efectos de la elaboración del orden



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional”, de modo que el título invocado por la impugnante no se encuentra comprendido en la normativa de mención”.

En consecuencia, las manifestaciones vertidas por el postulante no configuran ni pueden ser encuadradas en ninguno de los supuestos taxativamente enumerados en el Art. 31 del Reglamento aplicable (esto es, arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento), razón por la cual su impugnación será rechazada.

La presentación no trasunta agravio concreto alguno, sino más bien un planteo que, más allá de la ausencia de fundamentación que reviste, sólo expone una disconformidad con la reglamentación aplicable, cuyo planteamiento a estas alturas resulta ostensiblemente extemporáneo.

XIV. Tratamiento de la impugnación de Ignacio Correa Llano.

Que en tanto el postulante Ignacio Correa Llano declara poseer el título de abogado, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia asignarle un total de 250 (doscientos cincuenta) puntos.

XV. Tratamiento de la impugnación de Martín Daniel Díaz.

Que en tanto el postulante Martín Daniel Díaz declara ser estudiante regular de la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 segundo párrafo de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia asignarle en total 237,50 puntos (doscientos treinta y siete puntos con cincuenta centésimos).

XVI. Tratamiento de la impugnación de Gabriela Verónica García.

1º) Que en lo que atañe a los cuestionamientos a la calificación de las evaluaciones, cabe apuntar que la impugnante se ha limitado a invocar la concurrencia de vicios, sin indicar concretamente cuáles serían los yerros puntuales que afectarían la corrección, circunstancia que priva a la presentación de la fundamentación mínima necesaria en orden a demostrar la viabilidad del reclamo.

En esta dirección, corresponde señalar que la mera afirmación de que no se cometieron errores no se ajusta a las constancias de la mentada evaluación de conocimientos informáticos, de la que surge que la postulante cometió siete (7) errores (en el texto de la impugnante: no aparece subrayada la frase “la policía podrá”; se subrayó la frase “sin previa Orden judicial”; se extendió el subrayado de la frase “se hallare

amenazada la vida”; en el tercer párrafo se leen la frases “vistas mientras se introducía” e “ir a cometer en delito”; en el quinto párrafo la palabra “cometiendo” es escrita por la impugnante con la letra “C” en mayúsculas y la palabra ilegal no aparece escrita en letra cursiva) todo lo cual no se corresponde con el texto consigna que debía ser transcripto.

2º) Que en tanto la postulante ha declarado contar con el título de abogada, corresponde hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia modificar la calificación otorgada y asignarle a la postulante Gabriela Verónica García, una calificación total de 168,75 puntos (ciento sesenta y ocho con setenta y cinco centésimos).

XVII. Tratamiento de la impugnación de Sandra Patricia González.

1º) Que el planteo de la impugnante -que se ha limitado a transcribir artículos aislados de la Res. DGN n° 1628/°10-, en los términos en que ha sido expuesto, no reviste la fundamentación suficiente en orden a demostrar el defecto alegado.

En consecuencia, en tanto no se configura ninguno de los supuestos taxativamente enumerados en el Art. 31 del Reglamento aplicable (esto es, arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento), su impugnación será rechazada.

XVIII. Tratamiento de la impugnación de María Carolina Gutierrez Forestani

Que en tanto la presentación de la postulante carece de los fundamentos mínimos y necesarios que permitan encuadrar su petición en alguno de los supuestos taxativamente enumerados en el art. 31 del Reglamento aplicable (esto es, arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento), su impugnación será rechazada.

En efecto, la impugnante se ha limitado a afirmar que “solo [le] faltaron 10 puntos para su aprobación, respondi[ó] las 10 consignas teniendo solo duda de la respuesta en solo 2 de ellas...”, omitiendo demostrar la concurrencia de algún error concreto en la calificación que determine una modificación en la calificación obtenida. En el caso, no es dable soslayar que de las constancias de la evaluación de conocimientos técnicos de la presentante, surge que dos de las preguntas fueron respondidas erróneamente y que una no fue contestada (en la consigna que lleva el n° 45 y que expresa: “Los Defensores/as Públicos/as en ejercicio de sus funciones deberán:”, la postulante marcó la opción ‘C’: “no afiliarse a partidos o agrupaciones políticas ni militar activamente en ellos, sin previa autorización expresa del/de la Presidente/a de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” y la opción correcta era la ‘B’: “no afiliarse a partidos o agrupaciones políticas ni militar activamente en ellos, sin previa autorización expresa del/de la Defensor/a General de la Nación”; en la consigna que lleva el n° 86 y que expresa: “El control de la ejecución del presupuesto estará a cargo:” la postulante marcó la opción C) “del Ministerio de Planificación



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Federal, Inversión Pública y Servicios”, en tanto que la respuesta correcta es la a): “de la Auditoría General de la Nación”).

XIX. Tratamiento de la impugnación de Antonella Rozzi.

1º) Que en tanto de las constancias de la evaluación de conocimientos teóricos rendida por la postulante surge que la consigna n° 24 fue correctamente respondida, corresponde modificar la puntuación otorgada y asignarle una calificación total de 50 (cincuenta puntos).

2º) Que en lo que atañe a la corrección de la evaluación de conocimientos informáticos cabe apuntar que en tanto el art. 25 de la reglamentación aplicable (Res. DGN n° 75/14) establece que “para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas”, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por la presentante en la evaluación de conocimientos teóricos, el planteo deviene abstracto.

XX. Tratamiento de la impugnación de Mariana Salas.

Que en tanto de las constancias de la evaluación de conocimientos teóricos rendida por la postulante surge que tres (3) de las consignas fueron respondidas erróneamente (las n° 54, 24, y 97) en tanto que la consigna n° 38 no fue respondida, no se advierten yerros en la calificación de 30 (treinta) puntos que le fuera asignada.

En atención a ese resultado, en tanto el art. 25 de la reglamentación aplicable (Res. DGN n° 75/14) establece que “para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas”, los planteos relativos a la corrección de la evaluación de conocimientos informáticos y a la ponderación del título de abogada devienen abstractos.

XXI. Tratamiento de la impugnación de Mariana Peregrina.

Que en tanto la postulante Mariana Peregrina declara ser estudiante de la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 segundo párrafo de la Res. DGN 75/14 y, en consecuencia, asignarle en total de 243,75 (doscientos cuarenta y tres puntos con setenta y cinco centésimos).

XXII. Tratamiento de la impugnación de Yésica Emilce Soulé Nasif.

Que en tanto de las constancias de la evaluación de la postulante Yésica Emilce Soulé Nazif, surge que contiene 2 (dos) errores de tipeo (toda vez que en lugar de los términos “fundado” e “identificación” que resultaban de la consigna, la

postulante escribió: “fundando” e “indentificación”), la calificación que corresponde asignarle al examen en cuestión es de 90 (noventa) puntos y, en consecuencia, una calificación total de 187,50 puntos (ciento ochenta y siete puntos con cincuenta centésimos).

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante María Paula Ariaudo.

II- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el postulante Carlos Alfredo Becerra Nieto.

III- HACER LUGAR a lo peticionado por Ignacio Correa Llano e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia asignarle un total de 250 (doscientos cincuenta) puntos.

IV- HACER LUGAR a lo peticionado por Martín Daniel Díaz e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 segundo párrafo de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia asignarle en total 237,50 puntos (doscientos treinta y siete puntos con cincuenta centésimos).

V- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por la postulante Gabriela Verónica García y, en consecuencia, modificar la calificación otorgada y asignarle una calificación total de 168,75 puntos (ciento sesenta y ocho puntos con setenta y cinco centésimos).

VI- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante Sandra Patricia González.

VII- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante María Carolina Gutiérrez Forestani.

VIII- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por la postulante Antonella Rozzi y, en consecuencia, modificar la puntuación otorgada y asignarle una calificación total de 50 (cincuenta) puntos.

IX- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante Mariana Salas.

X- HACER LUGAR a lo peticionado por Mariana Peregrina e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 segundo párrafo de la Res. DGN 75/14 y, en consecuencia, asignarle en total de 243,75 puntos (doscientos cuarenta y tres puntos con setenta y cinco centésimos).

XI- HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante Yésica Emilce Soulé Nazif, asignarle a la evaluación de conocimientos



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

informáticos realizada por la nombrada un total de noventa (90) puntos y, en consecuencia, una calificación total de 187,50 puntos (ciento ochenta y siete puntos con cincuenta centésimos).

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Dr. Lucas Tassara

Presidente

Dra. Karin Codern Molina

Vocal

Dr. Julio Pablo Quiñones

Vocal

(no suscribe por hallarse en uso de licencia)

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL